

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00344-00
Armenia Quindío, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, observa el despacho, que el presente proceso se encuentra terminado por conciliación, en audiencia del 01 de octubre de 2020, por lo que no era procedente, dar trámite a la solicitud presentada por la parte demandante, en el sentido de que se expidiera el despacho comisorio para la restitución del bien inmueble, por incumplimiento del acuerdo conciliatorio; por lo que se procede a dejar sin efectos el auto de fecha 24 de febrero de 2021, ya que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, tal como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia sala de Casación Laboral. 13 de abril de 2010. Expediente 36088ⁱ.

Finalmente, y de acuerdo a lo manifestado, se requiere a la parte demandada, para que informe al despacho si el bien inmueble objeto de restitución ya fue entregado a la parte demandante, tal como se acordó en el acuerdo conciliatorio del 01 de octubre de 2020.

Notifíquese:


Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez. -

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N° 049 DEL 06 DE ABRIL DE 2021 BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ SECRETARIA
--

ⁱ “...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión...”